

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-044**

**ESTADO No. 044**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 14 de Marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	ARE-PLT-14421	ASOCIACION DE ALFAREROS DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL DE SOGAMOSO	14	12-03-2024	<b>AUTO GSC-ZO- ARE- No. 067</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p><b>PRIMERO: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al trimestre III del año 2018, trimestre I, III, III y IV de los años 2019, 2021 y trimestre I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a la ASOCIACION DE ALFAREROS DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL DE SOGAMOSO quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla del municipio de Sogamoso-departamento de Boyacá, correspondiente al trimestre I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, trimestre II y IV del año 2018, trimestre I, II, III y IV del año 2020 y el trimestre I y II del año 2023, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva</p>

a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial *“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”*, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º *“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”*.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO: REQUERIR** a la ASOCIACION DE ALFAREROS DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL DE SOGAMOSO quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla del municipio de Sogamoso-departamento de Boyacá, correspondiente al trimestre II, III y IV de los años 2017, en donde se encuentra a la espera la evaluación del certificado de pago allegado por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$ 5.593.916), realizado el día 08 de mayo de 2018, de acuerdo a lo valorado en el informe de revisión documental No. 256 del 17 de junio de 2018. con sus respectivos soportes de pago.

El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial *“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”*, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º *“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”*.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO: REQUERIR** a la señora LUZ NAYIBE PATIÑO quien ostenta la calidad de beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados

para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla del municipio de Sogamoso-departamento de Boyacá, correspondiente al:

- Trimestre II del año 2015, por el valor de (\$62), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre IV del año 2015, por el valor de (\$1.213), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.

El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva

					<p>a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>QUINTO: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla de la señora JUANA MARIA NARANJO correspondiente al trimestre II del año 2016, trimestre I y III de los años 2018, trimestre II del año 2021 y trimestre II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</p> <p><b>SEXTO: REQUERIR</b> a la señora JUANA MARIA NARANJO quien ostenta la calidad de beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla del municipio de Sogamoso- departamento de Boyacá, correspondiente al:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trimestre III del año 2010, por el valor de (\$659), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre IV del año 2010, por el valor de (\$630, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre I del año 2011, por el valor de (\$601), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre II del año 2011, por el valor de (\$575), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre III del año 2011, por el valor de (\$549), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre IV del año 2011, por el valor de (\$519), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre I del año 2012, por el valor de (\$544), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre II del año 2012, por el valor de (\$514), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre III del año 2012, por el valor de (\$485), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre IV del año 2012, por el valor de (\$452), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre I del año 2013, por el valor de (\$1.172), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

- Trimestre II del año 2013, por el valor de (\$1.086), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre IV del año 2013, por el valor de (\$911), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre I del año 2014, por el valor de (\$853), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre II del año 2014, por el valor de (\$767), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre III del año 2014, por el valor de (\$680), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre I del año 2015, por el valor de (\$516), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre II del año 2015, por el valor de (\$430), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre III del año 2015, por el valor de (\$340), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre IV del año 2015, por el valor de (\$242), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre I del año 2016, por el valor de (\$171), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.
- Trimestre IV del año 2019, por el valor de (\$1,267), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.

El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial *“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”*, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º *“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”*.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO: APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla del señor LEONARDO PEREZ GONZALEZ correspondiente al trimestre III del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.

**OCTAVO: REQUERIR** al señor LEONARDO PEREZ GONZALEZ quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla del municipio de

					<p><b>Sogamoso- departamento de Boyacá, correspondiente al:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trimestre II del año 2012, por el valor de (\$8.218), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre III del año 2012, por el valor de (\$7.446), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre IV del año 2012, por el valor de (\$6.862), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre I del año 2013, por el valor de (\$17.143), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li>   <li>- Trimestre II del año 2013, por el valor de (\$12.326), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre III del año 2013, por el valor de (\$10.991), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre IV del año 2013, por el valor de (\$8.605), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre I del año 2014, por el valor de (\$6.341), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre II del año 2014, por el valor de (\$5.034), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre III del año 2014, por el valor de (\$4.763), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre IV del año 2014, por el valor de (\$3.886), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre I del año 2015, por el valor de (\$2.447), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre II del año 2015, por el valor de (\$1.396), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>NOVENO: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla de la señora GABRIELA</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>NARANJO SANABRIA correspondiente al trimestre IV del año 2015, y trimestre I y II del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</p> <p><b>DECIMO: REQUERIR</b> a la señora GABRIELA NARANJO SANABRIA quien ostenta la calidad de beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla del municipio de Sogamoso- departamento de Boyacá, correspondiente al:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trimestre I del año 2015, por el valor de (\$207), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> <li>- Trimestre II del año 2015, por el valor de (\$115), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>ONCE: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla del señor GUSTAVO NARANJO SANABRIA correspondiente al trimestre I, II, III y IV de los años 2019, 2020, 2021, y trimestre I del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</p> <p><b>DOCE: REQUERIR</b> al señor GUSTAVO NARANJO SANABRIA quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla del municipio de Sogamoso- departamento de Boyacá, correspondiente al:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trimestre I del año 2015, por el valor de (\$371), con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>TRECE: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla del señor JOSE GREGORIO NARANJO SANABRIA correspondiente al trimestre II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</p> <p><b>CATORCE: REQUERIR</b> a la ASOCIACION DE ALFAREROS DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL DE SOGAMOSO quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas y de las acciones correctivas indicadas en el Informe de fiscalización No. 711 del 02 de septiembre de 2022, el cual fue acogido por el auto PARN No. 1505 del 12 de septiembre de 2022.</p> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020.</p> <p><b>QUINCE: INFORMAR</b> que el concepto técnico No. 031 del 02 de noviembre de 2023, fue acogido por el presente auto administrativo</p> <p><b>DIECISEIS: RECOEMNDAR</b> al Grupo de Fomento de la ANM para que realice la respectiva evaluación, para la terminación del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421.</p> <p><b>DIECISIETE: INFORMAR</b> a la ASOCIACION DE ALFAREROS DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL DE SOGAMOSO quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-14421, que para que se dé el levantamiento de la medida de suspensión, los titulares deberán presentar solicitud, una vez hayan dado aplicación a las instrucciones técnicas, con la finalidad de que la Autoridad minera realice la respectiva visita de verificación de las condiciones en la cuales se encuentra las minas o frentes suspendidos.</p> <p><b>DIECIOCHO: INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>DIECINUEVE: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">ARE-PLT-16451</p>	<p style="text-align: center;">Juan Nepomuceno Estupiñán, Carlos Alirio Estupiñán, José Joaquín Estupiñán, Eliecer Alexander Estupiñán, Eneptali Estupiñán, José Tobías Rojas, Juan Nepomuceno Rojas, Buenaventura Rojas, José Edilberto Cusba, Carmen Rosa Toscano, Rosa Maria Cely Rincón, Luis Gabriel León, Luis Antonio Cely y Juan Santo Cely.</p>	<p style="text-align: center;">27</p>	<p style="text-align: center;">12-03-2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO GSC-ZO- ARE- No. 068</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p><b>PRIMERO:</b> REQUERIR a los señores JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, ENEPTALI ESTUPIÑÁN, JOSÉ TOBIÁS ROJAS, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, BUENAVENTURA ROJAS, JOSÉ EDILBERTO CUSBA, CARMEN ROSA TOSCANO, ROSA MARIA CELY RINCÓN, LUIS GABRIEL LEÓN, LUIS ANTONIO CELY y JUAN SANTO CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, correspondiente al trimestre I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, y el trimestre I y II del año 2018, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Trimestre III del año 2018;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico de los señores JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA y CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago</li> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de exportación del señor LUSI GABRIEL LEON CARVAJAL, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN y JUAN NEPOMUCENO ROJAS, quienes</li> </ul>
--	--	--	---------------------------------------	---	---	---

					<p>ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>TERCERO:</b> Trimestre IV del año 2018;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbóntérmico de consumo interno de la señora CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA y de Carbón metalúrgico de consumo interno de los señores LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCÍA, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, JOSE EDILBERTO CUSBA, ROSA MARIA CELY RINCON y LUIS GABRIEL RINCON quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015</p>
--	--	--	--	--	--

mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Trimestre I del año 2019;

- **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCÍA, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.
- **REQUERIR** a los señores JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago.

El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “*el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley*”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “*las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación*”.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Trimestre II del año 2019;

- **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCÍA, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.
- **REQUERIR** a la señora ROSA MARÍA CELY RINCÓN, quien ostenta la calidad de beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que ajuste el pago de intereses por el valor de (\$827) por concepto de regalías de mineral de carbón del municipio de Tasco- departamento de Boyacá.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo

					<p>dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “<i>las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación</i>”.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>SEXTO:</b> Trimestre III del año 2019;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA Y ROSA MARÍA CELY RINCÓN, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “<i>las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación</i>”.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Trimestre IV del año 2019;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCÍA, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL Y ROSA MARÍA CELY RINCÓN, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “<i>las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación</i>”.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Trimestre I del año 2020;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de los señores CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA Y ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor JOSE TOBIAS ROJAS MARQUEZ, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que firme el formulario de declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón del municipio de Tasco- departamento de Boyacá.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a la señora ROSA MARÍA CELY RINCÓN, quien ostenta la calidad de beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que allegue el comprobante de pago de los intereses causados por pago extemporáneo por concepto de regalías de mineral de carbón térmico de consumo interno del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$8.631,65)</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>NOVENO:</b> Trimestre II del año 2020;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de los señores JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN Y ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor JOSE TOBIAS ROJAS MARQUEZ, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que ajuste el pago de regalías de mineral de carbón térmico de consumo interno del municipio de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Tasco- departamento de Boyacá, por el valor de (\$921.506,13) con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, CARMEN ROSA TOSCANO MOJICA, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY., quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido</p> <p>en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>DECIMO:</b> Trimestre III del año 2020;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, JOSÉ</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, Y ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “<i>las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación</i>”.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>ONCE:</b> Trimestre IV del año 2020;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, Y ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, LUIS ANTONIO CELY RIVERA Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>DOCE: Trimestre I del año 2021;</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN Y LUIS ANTONIO CELY RIVERA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que allegue comprobante de pago de los intereses causados por pago extemporáneo, por concepto de regalías de mineral de carbón metalúrgico del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$86.689,37).</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>TRECE:</b> Trimestre II del año 2021;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA Y ROSA MARÍA CELY RINCÓN, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que allegue comprobante de pago de los intereses causados por pago extemporáneo, por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$35.587,93).</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor JOSE EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que allegue comprobante de pago de los intereses causados por pago extemporáneo, por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$6.601).</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor LUIS ANTONIO CELY RIVERA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, debido a que quedo mal diligenciado.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, Y JUAN SANTOS CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “<i>las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación</i>”.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>CATORCE:</b> Trimestre III del año 2021;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno y carbón metalúrgico del señor JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que allegue comprobante de pago de los intereses causados por pago extemporáneo, por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$13.731,31).</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, LUIS ANTONIO CELY, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA Y JUAN SANTO CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>QUINCE:</b> Trimestre IV del año 2021;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de la señora CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, LUIS ANTONIO CELY, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA Y JUAN SANTO CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>DIECISEIS:</b> Trimestre I del año 2022;</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno y carbón metalúrgico del señor JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, LUIS ANTONIO CELY, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA Y JUAN SANTO CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “<i>las</i></p> <p><i>Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación</i>”.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>DIECISIETE:</b> Trimestre II del año 2022;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno del señor JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a la señora CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que allegue comprobante de pago acorde al formulario de producción y liquidación por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$32.508.662,74).</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor JOSE EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Colombia, para que ajuste el pago realizado por la extracción de carbón térmico de consumo interno del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$27.496,80) de acuerdo con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado, sus soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> al señor JOSE EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que ajuste el pago realizado por la extracción de carbón metalúrgico de consumo interno del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$10.216.469,15) de acuerdo con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado, sus soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, LUIS ANTONIO CELY, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA Y JUAN SANTO CELY quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>DIECIOCHO:</b> Trimestre III del año 2022;</p>
--	--	--	--	--	---

- **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbóntérmico de consumo interno de los señores JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JUAN SANTOS CELY Y JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.
- **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de exportación del señor JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.
- **REQUERIR** a la señora CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, quien ostenta la calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que allegue comprobante de pago acorde al formulario de producción y liquidación por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, por un monto de (\$52.826.661,44).

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

- **REQUERIR** a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, LUIS ANTONIO CELY Y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.

El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de

terminación del área de reserva especial *“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”*, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º *“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”*.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

**DIECINUEVE:** Trimestre IV del año 2022;

- **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores LUIS ANTONIO CELY RIVERA, JUAN SANTOS CELY Y JOSÉ EDILBERTO CUSBA

					<p>TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN Y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco-departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>VEINTE:</b> Trimestre I del año 2023;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores LUIS ANTONIO CELY RIVERA, JUAN SANTOS CELY Y JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico de consumo interno y de exportación del señor JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑAN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN Y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco-</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “<i>las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación</i>”.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>VEINTIUNO:</b> Trimestre II del año 2023;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores LUIS ANTONIO CELY RIVERA, JUAN SANTOS CELY, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ Y JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de exportación del señor JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico de consumo interno del señor JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.</li> <li>- <b>REQUERIR</b> a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN Y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco- departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.</li> </ul> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “<i>el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley</i>”, además de lo ordenado por</p>
--	--	--	--	--	---

la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º *“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”*.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

**VEINTIDOS:** Trimestre III del año 2023;

- **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno de los señores LUIS ANTONIO CELY RIVERA, JUAN SANTOS CELY Y JOSÉ EDILBERTO CUSBA TIBADUIZA, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago.
- **REQUERIR** a los señores ENEPTALI ESTUPIÑÁN GARCÍA, JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, LUIS GABRIEL LEÓN CARVAJAL, JOSÉ TOBIAS ROJAS MÁRQUEZ, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, CARMEN ROSA TOSCANO DE MOJICA, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN GARCÍA, ROSA MARÍA CELY RINCÓN Y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GARCÍA, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón producido del municipio de Tasco-departamento de Boyacá, con sus respectivos soportes de pago, y más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago.

El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial *“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”*, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º *“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”*.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

**VEINTITRES: INFORMAR** que el concepto técnico No. 062 del 30 de noviembre de 2023, fue acogido por el presente acto administrativo.

**VEINTICUATRO: INFORMAR** a los señores JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑÁN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, JOSÉ JOAQUÍN ESTUPIÑÁN, ELIECER ALEXANDER ESTUPIÑÁN, ENEPTALI ESTUPIÑÁN, JOSÉ TOBIAS ROJAS, JUAN NEPOMUCENO ROJAS, BUENAVENTURA ROJAS, JOSÉ EDILBERTO CUSBA, CARMEN ROSA TOSCANO, ROSA MARIA CELY RINCÓN, LUIS GABRIEL LEÓN, LUIS ANTONIO CELY y JUAN SANTO CELY, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-16451, que a través de acto administrativo separado se

					<p>tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera.</p> <p><b>VEINTICINCO: CORRER TRASLADO</b> a la autoridad ambiental competente para que emitan instrumento ambiental que apruebe la realización de actividades mineras en el área, y en su defecto que se otorgue la respectiva licencia ambiental temporal o su defecto la certificación de dicha licencia que demuestre que se encuentra en trámite.</p> <p><b>VEINTISEIS: CORRER TRASLADO</b> a la alcaldía del municipio de Tasco- departamento de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>VEINTISIETE: CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Fomento de la ANM o quien haga sus veces, para que realicen las correspondientes visitas de seguimiento con relación a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del ARE-PLT- 16451.</p> <p><b>VEINTIOCHO: INFORMAR</b> a los beneficiarios del ARE-PLT-16451, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Dcto 1886 del 2015, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas." Igualmente, al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el Dcto1072 del 2015 y la resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el ministerio de trabajo.</p> <p><b>VEINTINUEVE: INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>TREINTA: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	ARE-SJV-08001X	MARINA GARCÍA SÁNCHEZ GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME	9	12-03-2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores MARINA GARCÍA SÁNCHEZ y GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón del municipio de Boavita- departamento de Boyacá, correspondiente al trimestre II, III y IV de los años 2020, trimestre I, II, III y IV del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022 y trimestre I, II y III del año 2023, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial "el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley", además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º "las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de</p>

				<p><i>seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</i></p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> de forma reiterativa a los señores MARINA GARCÍA SÁNCHEZ y GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón del municipio de Boavita- departamento de Boyacá, correspondiente al trimestre III y IV de los años 2019 y trimestre I del año 2020, de conformidad al INFORME REVISIÓN DOCUMENTAL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL No 095 DE 21 de mayo de 2020 en donde se demostró que no fueron presentados, por lo tanto, se reitera el requerimiento a los beneficiarios, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>TERCERO: INFORMAR</b> que el concepto técnico No. 038 del 15 de noviembre de 2023, fue acogido por el presente acto administrativo.</p> <p><b>CUARTO: INFORMAR</b> a los señores MARINA GARCÍA SÁNCHEZ y GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera.</p> <p><b>QUINTO: INFORMAR</b> a los beneficiarios del área de reserva especial ARE-SJV-08001X, que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p><b>SEXTO: INFORMAR</b> a los beneficiarios del área de reserva especial ARE-SJV-08001X, que no cuentan con acto administrativo en donde la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental temporal o en su defecto la certificación de dicha licencia que demuestre que se encuentra en trámite.</p> <p><b>SEPTIMO: INFORMAR</b> a los señores MARINA GARCÍA SÁNCHEZ y GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X que para que se dé el levantamiento de la medida de suspensión, los titulares deberán presentar solicitud, una vez hayan dado aplicación a las instrucciones técnicas, con la finalidad de que la Autoridad</p>
--	--	--	--	--

					<p>minera realice la respectiva visita de verificación de las condiciones en la cuales se encuentra las minas o frentes suspendidos.</p> <p><b>SEXTO: REQUERIR</b> a los señores MARINA GARCÍA SÁNCHEZ y GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el Auto PARN No. 0362 del 28 de febrero de 2023 el cual fue notificado por Estado No. 032 del 01 de marzo de 2023, con relación a las MINAS SAN RAFAEL 1 y SAN RAFAEL 2.</p> <p><b>SEPTIMO: INFORMAR</b> a los beneficiarios del ARE-SJV-08001X, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Dcto 1886 del 2015, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas." Igualmente, al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el Dcto 1072 del 2015 y la resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el ministerio de trabajo.</p> <p><b>OCTAVO: CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08001X, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia.</p> <p><b>NOVENO: INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>DECIMO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	UEF-13581	CAMILO CEPEDA MARQUEZ	5	13-03-2024	<p><b>AUTO PARN No. 0598</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UEF-13581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 21/06/2022 y el 20/06/2023 e intereses por un valor de \$2.475.572 y \$857.271 respectivamente, y segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 21/06/2023 y el 20/06/2024 por un valor de \$2.871.663.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar al titular</b>, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que existe incumplimiento de la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: <p><b>OBJETO:</b> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No UEF-13581 celebrado entre el la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y JAHIR CAMILO CEPEDA MARQUEZ, para la exploración de un yacimiento de Arenas, Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, Gravas, Materiales de Construcción, Recebo, localizado en jurisdicción del municipio de Villanueva departamento de Casanare”.</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Exploración</p> <p><b>MINERAL:</b> Arena y otros</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$2.436.766,42 M/Cte.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> Firmar póliza por el titular, anexas recibo de pago y anexos de las pólizas.</p> </li> <li>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 176 del 15 de febrero de 2024.</b></li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.4 del contrato de concesión el Programa de Trabajos y Obras PTO, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los Términos de Referencia y lo establecido en la resolución 100 de del 17 de marzo de 2020, este se debe presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha del vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>6. Informar que de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.3 del contrato de concesión deberá Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, esta se debe presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha del vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARN No 0509 de fecha 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No 046 del día 24 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	KL1-08011	PROMINERA SAS	6	13-03-2024	<b>AUTO PARN No. 0599</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>KL1-08011</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de caliza correspondientes al I, II y III trimestre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

ESTADO 044 DEL 14 DE MARZO DE 2024

				<p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023.</li><li>- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, los cuales deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad a lo prescrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspección técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-</p>
--	--	--	--	---

						<p>PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 de 16 de julio de 2020 y Auto PARN No. 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 de 16 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado No. 81795-0 del 20 de septiembre de 2023 y evento No. 489202.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual 2015, 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022 y Formato Básico Minero semestral 2018 y 2019 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben realizar con todos los minerales aprobados dentro del contrato, aun cuando no se estén explotando o cuando se explote uno de los aprobados, igualmente se deben presentar unificados en un solo formulario.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 143 del 12 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	JBS-14491	FRANCISCO LEON MARCELO, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GAITAN, JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS,	7	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0600</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBS-14491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

		<p>JORGE ENRIQUE PACHON GUZMAN Y LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAM</p>			<p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formatos básicos mineros anual del periodo 2022 y 2023 junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas, presentados a través de la plataforma Anna Minería.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2022; I, II, III y IV del 2023 junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <b>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b>, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante de pago por concepto de canon superficiario del primer año de construcción y montaje, periodo entre el día 05 de octubre de 2013 y el día 04 de octubre de 2014 por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$10.434) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la <b>no reposición de la garantía que las respalda</b>, para que presente a través de la plataforma de Anna Minería, renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No JBS-14491 que el formato básico minero anual de 2017 allegado mediante evento N°297725 con radicado N°37346-0 de fecha 26 de noviembre de 2021, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No JBS-14491 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No JBS-14491 que póliza minero ambiental N° 37-43-101001619 estuvo vigente hasta el 27 de febrero de 2024.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1893 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 25 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0710 del 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico N°024 del 08 de abril de 2021, Auto PARN No. 1977 de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 083 de fecha 03 de noviembre de 2021 y Auto PARN No. 0064 del 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico N°006 del 18 de enero de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 126 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que el Contrato de Concesión No. JBS-14491 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. <b>ADVERTIR</b> a los titulares que no puede adelantar labores de explotación teniendo en cuenta que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras-PTO</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 126 del 08 de febrero de 2024.</b></p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	GD1-081	JUSTO PASTOR VELAZCO PEREZ Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA	8	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0601</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD1-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2023, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondientes a: I, II, III y IV trimestre de 2023.</li> <li>• La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</li> <li>• La presentación de la corrección del plano para FBM anual 2016, dado que el plano anexo es el plano geológico, las convenciones no son coherente con lo dibujado en el plano; y, los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019; en la plataforma Anna Minería.</li> <li>• La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020.</li> </ul>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo causal de caducidad contenida en el literal (F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde el 08 de septiembre de 2023 y debe allegarse conforme a las condiciones que se informan en el siguiente acápite.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>12. <b>Informar</b> a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos deberán presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p> <p><b>Tomador (S):</b> JUSTO PASTOR VELASCO PEREZ Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA  <b>Beneficiario(S):</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2  <b>Vigencia Póliza:</b> Anual</p> <p><b>OBJETO DE LA POLIZA:</b> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.GD1-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería ANM y los señores JUSTO PASTOR VELASCO PEREZ Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, en un área de 264 Hectáreas y 386 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del municipio de QUÍPAMA, departamento de BOYACÁ ...”.</p> <p><b>Etapas contractuales:</b> Explotación</p> <p>El valor de la Póliza a constituirse es <b>UN MILLÓN DE PESOS M/Cte (\$1.000.000 M/Cte)</b>. Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</p> <p>13. <b>Informar</b> a los titulares mineros que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1022 de fecha 08 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 040 del día 09 de junio del 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020 y I trimestre de 2021.</li> <li>➤ Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1581 del 4 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 098 de 5 de octubre 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022.</li> <li>➤ Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0650 del 24 de abril de 2023, notificado en estado jurídico No 054 del 25 de abril de 2023, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, y, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre del año 2022.</li> <li>➤ Incumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. VSC No.000775 de fecha 16 de julio de 2021, respecto al pago de multa equivalente a TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del acto administrativo.</li> </ul> <p>14. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que el radicado 20231002643692 del 26 de septiembre del 2023 mediante el cual se allega Respuesta al AUTO PARN No 2204 del 19 de diciembre del 2019, referente a lo enunciado en los numerales 2.4.4 y 2.1.2 del concepto técnico PARN- 1012 del 25/11/2019 y literales d, e, f, g, h, i, j, k y l del numeral 1.5; y, el radicado 20231002815412 del 30 de diciembre del 2023 mediante el cual se allega Presentación de actualización de recursos y reservas según estándar CRIRSCO. Serán evaluados por el grupo de estudios técnicos para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma del acto administrativo que en derecho corresponda.</p> <p>15. <b>Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>16. <b>Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>.</p> <p><b>17. Informar</b> a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>18. Informar</b> al titular minero que una vez inicie la explotación en el área del título minero y teniendo en cuenta que presenta producción, debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p><b>19. Informar</b> a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>20. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 104 del 8 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>21.</b> A través del Grupo de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN No-104 del 08 de febrero de 2024, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>22. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>23. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>24. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	EDM-111	CRISTYER LTDA. C.I – ANDINO COMMODITIES S.A.S	6	13-03-2024	AUTO PARN No.0602	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>EDM-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 86781-0 del 26 de diciembre de 2023 y Evento No. 518544, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que el documento técnico allegado mediante radicado No. 20231002815602 del 31 de diciembre de 2023 se encuentra asignado al Grupo de Estudios Técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa, y dicha evaluación será notificada en debida forma a través de acto administrativo posterior.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0974 del 15 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 078 del 16 de junio de 2023 le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persiste dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que el documento presentado mediante radicado No. 20221001912652 del 21 de junio de 2022, en el cual se da respuesta al Auto PARN No. 0679 del 20 de abril de 2022, será parte integral del expediente del contrato y se verificará su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización programada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 y 2023 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que el Plan de gestión Social – PGS allegado mediante radicado No. 20231002703562 del 25 de octubre de 2023, se encuentra asignado al grupo técnico y jurídico del Punto de Atención Regional Nobsa, el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma a través de acto administrativo posterior.</p>
------	---------	--	---	------------	----------------------	--

					<p><b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 144 del 12 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DHK-161	ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S.	7	13-03-2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHK-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la <b>no reposición de la garantía que las respalda</b>, para que presente a través de la plataforma de Anna Minería, renovación de la póliza minero ambiental.</li> </ol>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar.</li> <li>• El Formato Básico Minero del año 2023 junto con su plano de labores ejecutadas a través de la plataforma de Anna Minería.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No DHK-161 que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No 79330-0 y No. de evento 475380 de fecha 03 agosto de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma Ana Minería y será notificado en debida forma.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la póliza minero ambiental deberá ser allegada través de la plataforma de Anna Minería y constituirse con las siguientes características: su objeto ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DHK-161 celebrado entre celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, y la Sociedad titular ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO,SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, Boyacá, por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante Auto PARN No. 0631 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No.021 del día 25 de marzo de 2021,Auto PARN No. 0031 de fecha 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del día 14 de enero de 2022 y Auto PARN No. 700 de fecha 02 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 058 del día 03 de mayo de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 120 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. <b>ADVERTIR</b> al titular que no puede adelantar labores de explotación teniendo en cuenta que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con el Plan de Gestión Social (PGS)</li><li>7. <b>INFORMAR</b> al titular minero que en el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el área del título minero se encuentra superpuesto en su totalidad con el ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR - BOYACA.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 120 del 08 de febrero de 2024</b></li><li>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ÁLVARO BAUTISTA POVEDA, LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	6	13-03-2024	AUTO PARN No.0604	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.<b>CGU-141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral 2006 y anual de 2023 junto con su respectivo plano de labores mineras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
------	---------	--	---	------------	-------------------	---

						<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0113 del 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022, Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del 6 de febrero de 2023 y Auto PARN No. 0936 de fecha 14 de junio de 2023, Notificado en estado jurídico No. 076 del 15 de junio de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 522125 y radicado No. 87269-0 del 10 de enero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 149 del 12 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A.	7	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0605</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEG-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre del 2021; I, II y III trimestre del 2022; I, II y IV trimestre del 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>4. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de esmeraldas correspondiente al III y IV trimestre de 2010; y III y IV Trimestre de 2023.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, <i>“por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”</i>, ello, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>37. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 529347 y radicado No. 88487 -0 del 1 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>38. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2003, 2004, 2005, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>39. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2004 y 2005 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>40. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>.</p> <p>41. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 103 del 8 de febrero de 2024</b>.</p> <p>42. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>43. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>44. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	C684-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	6	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0606</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C684-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Puzolana correspondientes a los trimestres IV del 2022 y I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No C684-15 que los documentos allegado mediante radicados N°20231002306102 de fecha 01 de marzo de 2023 y N° 20231002563852 de fecha 23 de agosto de 2023 se encuentran asignados al grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa de la ANM, y en acto administrativo independiente se notificará el resultado de dicha evaluación.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No C684-15 que el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado mediante evento N°403209 y radicado N°64715-0 de fecha 01 de febrero de 2023, se encuentra evaluada a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No C684-15 que el Formato Básico Minero anual de 2023 presentado mediante evento N°532277 y radicado No. 89248-0 de fecha 08 de febrero de 2024, se evaluará a través de la plataforma Anna Minería y será notificado en debida forma.</p>

						<p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No C684-15 que la póliza minero ambiental presentado mediante evento N°536854 y radicado No. 90625-0 de fecha 16 de febrero de 2024, se evaluará a través de la plataforma Anna Minería y será notificado en debida forma.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No C684-15 que documento allegado mediante radicado N°20221002003502 de fecha 05 de agosto de 2022, se da por recibido y la verificación de su veracidad será en próxima visita de fiscalización minera según programación de la ANM.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No C684-15 a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante Auto PARN No. 1985 del 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N°083 del 03 de noviembre de 2021 y Auto PARN No. 0147 del 30 de enero de 2023 notificado por estado jurídico N°013 del 31 de enero de 2023, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 112 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 112 del 08 de febrero de 2024.</b></p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA	8	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0607</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DHR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR bajo apremio de multa</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DHR-111 para que, presente:</p>

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2004 y 2023 y semestral de 2016, junto con el plano de labores correspondiente, a través del Sistema Integrado de Gestión de la Información Minera – AnnA Minería.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, II, III y IV trimestre de 2023, junto con los recibos de pago si a ello hubo lugar.
- El Programa de Trabajos y Obras - PTO, con la información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, conforme lo establece la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.
- La Presentación del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.589), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2. REQUERIR bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal (F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. **DHR-111** para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. DHR-111. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular minero que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:

**Tomador (S):** SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA  
**Beneficiario(S):** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2  
**Vigencia Póliza:** Anual

**OBJETO DE LA POLIZA:** *“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DHR-111, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA, durante etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio Somondoco, departamento de Boyacá. ...”.*

**Etapa contractual:** Explotación

El valor de la Póliza a constituirse es **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$3.500.000 M/Cte)**. Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</li> <li>3. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>4. <b>Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No. 1698 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 072 del 28 de septiembre de 2021; Auto PARN No. 0354 del 11 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 023 del del 14 de marzo de 2022; Auto PARN No. 0815 del 26 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 067 del del 29 de mayo de 2023 y Auto No. AUT-903-949 del 07 de septiembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 115 del 20 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>5. <b>Informar</b> al titular que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre del año 2024 deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</li> <li>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 095 del 07 de febrero de 2024</b>.</li> <li>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	JKC-11511	JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, SANDRO GIL PADILLA, CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	33	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0608</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, presentado como obligación contractual correspondiente al contrato de concesión No. JKC-11511 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1274 de 26 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al los titulares del Concepto Técnico PARN No. 1274 de 26 de diciembre de 2023 , <b>POR UNICA VEZ</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al documento del Programa de Trabajos y Obras - PTO-, presentado como obligación contractual, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1274 de 26 de diciembre de 2023, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p>

					<p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO- el título minero <b>No. JKC-115111</b> se clasifica como mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la titular minera que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Informar a los titulares mineros que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. JKC-11511, no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1998, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como paramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar a los titulares del contrato de concesión No. JKC-11511, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	ARE-TDG-15441	JOSÉ MARÍA VÁRGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GÁMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIX ANTONIO GORDILLO VÁRGAS.	6	13-03-2024	<p><b>AUTO PARN No.0609</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TDG-15441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres: I, II, III, IV de 2022, I de 2023.</p>

**REQUERIMIENTOS**

6. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- La presentación de la constancia ejecutoria de la Resolución No 1336 de fecha 02 de diciembre de 2022, por la cual se otorgó Licencia Ambiental.
- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III, IV trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

45. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

46. **Informar al titular**, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

**OBJETO:** “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TDG-15441, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE

					<p>MINERIA, y los señores JOSÉ MARÍA VÁRGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GÁMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIX ANTONIO GORDILLO VÁRGAS, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de ESMERALDAS, ubicado en jurisdicción del municipio de MACANAL en el departamento de BOYACA”.</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación</p> <p><b>PRODUCCION PTO:</b> 5.700 quilates /año</p> <p><b>PRECIO UPME:</b> \$315.000</p> <p><b>MINERAL:</b> ESMERALDAS</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$179.550.000 M/Cte.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> La póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, este documento debe ser presentado a traves de la plataforma de AnnA Minería.</p> <p>47. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>48. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>49. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 177 del 15 de febrero de 2024</b>.</p> <p>50. Informar que mediante Auto PARN No 0397 de fecha 17 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 026 del 18 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>51. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>52. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>53. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	ARE-SGL-08011X	HELIODORO SIERRA SIERRA, MARÍA DE LOS REYES VELÁSQUEZ SÁENZ, MARÍA IRENE VILLADINA FAGUA DE HERNÁNDEZ, LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR CAMILO SABA CORREDOR	6	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0610</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SGL-08011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la <b>no reposición de la garantía que las respalda</b>, para que presente renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar.</li> <li>• El Formato Básico Minero del año 2023 junto con su plano de labores ejecutadas, presentado a través de Anna Minería.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>

					<p>superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato especial de concesión No. ARE-SGL-08011X que el FBM anual 2022, allegado mediante Radicado No. 20231002536702 de fecha 18 de julio de 2023, no es objeto de evaluación toda vez que este se debe presentar únicamente a través de la plataforma de Anna Minería</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato especial de concesión No. ARE-SGL-08011X que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegadas mediante Radicado No. 20231002536702 de fecha 18 de julio de 2023, deben ser diligenciados por cada periodo.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato especial de concesión No. ARE-SGL-08011X que como establece la cláusula décimo tercera del contrato que la autoridad minera inspeccionara en cualquier tiempo en la forma que lo estime conveniente las labores que realice en procura de alcanzar el debido cumplimiento del contrato</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0513 de fecha 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 046 del día 24 de marzo de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>recomendado en el concepto técnico PARN No. 121 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>7. ADVERTIR</b> a los titulares que no puede adelantar labores de explotación teniendo en cuenta que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con el Plan de Gestión Social (PGS)</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 121 del 08 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	503685	WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO	5	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0611</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503685, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <b>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b>, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El recibo de pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración comprendida desde 29 de julio de 202 hasta 28 de julio de 2024, por CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/Cte (\$ 189.745,06 ) más intereses de mora que se generan hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

				<ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li></ol> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No 503685 que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales 310-46-994000000185, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de agosto de 2024, presentada a través de Anna Minería con radicado No 81073-0 y No. de evento 485483 del día 08 de septiembre de 2023, se evaluará a través de la plataforma Anna Minería y será notificado en debida forma.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No 503685 que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No 63757-0 y No. de evento 399967 del día 19 de enero de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 123 del 08 de febrero de 2024.</b></li></ol>
--	--	--	--	--

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	18417	HECTOR ALVAREZ LEÓN, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BARRERA, CESAR ÁLVAREZ BARRERA, HORACIO ZIPA SANCHEZ	4	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0612</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18417, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Arenas Silíceas correspondientes a los trimestres III del año 2021; III y IV del año 2022; I, II, III y IV del año 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La modificación del Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días, dado al derecho de preferencia por muerte en el que se cambiaron titulares tramite aceptado mediante resolución VCT-+000308 de fecha 01 de julio de 2022, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de febrero de 2023.</li> <li>• El formato básico minero anual del año 2023 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>caducidad</b> de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>54. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>55. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>56. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>57. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 157</b> del 13 de febrero de 2024.</p> <p>58. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0970 de fecha 15 de junio de 2023, notificado por estado jurídico 078 de fecha 16 de junio de 2023, que acoge informe de visita de fiscalización integral No. 224 de fecha 10 de abril de 2023, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>59. Informar que mediante Auto PARN No. 1554 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 43 de fecha 30 de septiembre de 2019, Auto PARN No. 0391 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 015 de fecha 27 de febrero de 2020, Auto No. PARN No. 3657 de fecha 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 075 de fecha 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>60. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>61. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>62. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA Y EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA.	6	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0613</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre III y IV de 2022, II y III de 2023</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 135 de 09 de febrero de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>Requerir</b> a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“...d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas...”</i>; para que alleguen el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I y IV de 2023.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p><b>3. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formato Básico Minero anual 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- La actualización de la información de recursos y reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p><b>2. Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0209 del 09 de febrero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 020 del 10 de febrero de 2023, específicamente, el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV de 2022,</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 135 de 09 de febrero de 2024, a saber:</p> <p><i>“OBJETO: “GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 01515-15, CELEBRADO ENTRE LA ENTONCES DELEGADA GOBERNACION DE BOYACA HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES EDUARD SALAMANCA VIANCHA Y JOSE NELSON CARDOSO, PARA LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARENA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TOPAGA, DEPARTAMENTO DE BOYACA CONFORME A LOS ARTICULOS 202 Y 280 DE LA LEY 685 DE 2001. ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACION VALOR ASEGURADO: ARENA * PRODUCCION PTO (11.000 M3) * 10% * PRECIO UPME "R. 000324 27-03-2023" (\$32.180,88) = \$ 35.407.768 M/CTE (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS) Nota: el valor asegurado calculado en el presente CT se realiza con la R. 000324 27-03-2023 vigencia hasta 31 de marzo de 2024).</p> <p>4. <b>Informar</b> que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley».</p> <p>5. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0209 de fecha 09 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico N° 020 de fecha 10 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 135 de 09 de febrero de 2024</b></p> <p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	01300-A-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	6	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0614</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01300-A-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular Minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

**1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena de peña correspondientes al trimestre II de 2008, I de 2015, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2021, I, II, III y IV de 2022, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 134 del 09 de febrero de 2024.

**REQUERIMIENTOS**

**1.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018, 2022 y 2023 junto con su respectivo plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.
- El pago de la visita técnica de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28), la cual fue requerida a través del Auto N°0000585 del 13 de junio de 2011.
- El pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), la cual fue requerida a través Auto PARN No. 3257 de 26 de noviembre de 2020.
- La presentación de un estudio técnico para el consumo de explosivos, toda vez que no se observa dentro del PTO aprobado, las cantidades de explosivos necesarios para la producción.
- La actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, *“por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, ello, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el pago de la multa dentro del Contrato de Concesión No. 01300-A-15, por valor de QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No 000795 de fecha 17 de septiembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al Contrato de Concesión No. 1300-A-15, de conformidad con lo establecido en la Resolución VSC No 000795 de fecha 17 de septiembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>10. <b>Informar</b> a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>11. <b>Informar</b> a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>13. Informar</b> a los titulares que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>14. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 134 del 09 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>15. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>16. Informar</b> al titular minero que la póliza minero ambiental esta próxima a vencerse.</p> <p><b>17. Advertir</b> a la titular minera que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que hasta la fecha no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.</p> <p><b>18. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00988-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	7	13-03-2024	<p><b>AUTO PARN No.0615</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00988- 15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes a los trimestres II del 2021, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producciones en ceros.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes al IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>6. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021 en atención</li> </ol>

					<p>a lo indicado en el concepto técnico PARN No. 125 de 19 de enero de 2023 en los numerales 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.4.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido.</p> <p><b>7. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <b>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b>, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de las regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes al I trimestre de 2023.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>11.</b> Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>12.</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo</p>
--	--	--	--	--	--

podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**13. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00988- 15 que la póliza minero ambiental N°3499446-4 allegada mediante evento N°501647 y radicado N° 84243-0 de fecha 30 de octubre de 2023 se encuentra evaluada a través de la plataforma AnnA Minería y será notificado en debida forma.

**14. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00988- 15 que el Formato Básico Minero anual de 2022 allegado mediante evento N° 406817 y radicado N° 65951-0 de fecha 10 de febrero de 2023, fue evaluado a través de la plataforma AnnA Minería y será notificado en debida forma.

**15. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00988- 15 que el Formato Básico Minero anual de 2023 allegado mediante evento N°530167 con radicado N°88698-0 de fecha 05 de febrero de 2024, fue evaluado a través de la plataforma AnnA Minería y será notificado en debida forma.

**16. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00988- 15 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería

**17. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No 00988- 15 que el documento allegado mediante radicado N°20241002836502 de fecha 12 de enero de 2024 se da por recibido y su veracidad será objeto de evaluación en próxima visita de fiscalización integral programada por la ANM PAR Nobsa.

**18. INFORMAR** al titular minero que mediante Auto PARN No. 0185 del 02 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico N°0115 del 03 de febrero de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 114 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**19. INFORMAR** que a través del presente acto se acogen los **conceptos técnicos PARN No. 125 de 19 de enero de 2023 y Concepto Técnico PARN No. 114 del 08 de febrero de 2024**

**20.** Remítase al grupo de Notificaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de que se realice la gestión de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0498 de fecha 20 de noviembre de 2008, por medio de la cual se concedió la prórroga de la Etapa de Exploración por dos (2) años contados a partir del vencimiento de la Etapa inicial de Exploración.

						<p><b>21. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>22. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00987-15	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0616</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00987-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>8. REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2019; I, II, III y IV trimestre del 2020; I, II, III y IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022; I, II, III y IV trimestre del 2023, toda vez que presenta los formularios liquidados en ceros (0), pero NO contiene la firma del declarante.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2023 y el soporte de pago si a ello hubiere lugar.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores mineras ejecutadas, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De conformidad con lo prescrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>63. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No 00987-15 que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en AUTO PARN No. 0318 de fecha 23 de febrero de 2023, notificado por estado No. 029 del día 24 de febrero de 2023, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental (o la que corresponda) la cual deberá constituirse con las siguientes características: su objeto “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00987-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá, con funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Rodolfo Rodríguez Rodríguez, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de caliza, mármol, yeso y otros, localizado en jurisdicción de los municipios de Sáchica y Chiquiza, departamento de Boyacá...”. Deberá allegarse por un valor asegurado de Quinientos Mil pesos M/cte (\$500.000), esta deberá estar firmada por el titular minero</p>

					<p>(tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>64. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No 00987-15 que el FBM semestral de 2018 radicado No 84846-0 y evento No. 506468 de fecha 14 de noviembre de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>65. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No 00987-15 que el FBM semestral de 2019 radicado No 84847-0 y evento No. 506474 de fecha 14 de noviembre de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>66. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No 00987-15 que el FBM anual de 2018 radicado No 84969-0 y evento No. 507294 de fecha 15 de noviembre de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>67. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No 00987-15 que el FBM anual de 2019 radicado No 84972-0 y evento No. 507294 de fecha 15 de noviembre de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>68. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No 00987-15 que el FBM anual de 2020 radicado No 85022-0 y evento No. 507658 de fecha 17 de noviembre de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>69. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No 00987-15 que el FBM anual de 2021 radicado No 85158-0 y evento No. 508660 de fecha 20 de noviembre de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>70. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No 00987-15 que el FBM anual de 2022 radicado No 85159-0 y evento No. 508660 de fecha 20 de noviembre de 2023, se encuentra evaluado a través de la plataforma y será notificado en debida forma.</p> <p>71. <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 0318 de fecha 23 de febrero de 2023, notificado por estado No. 029 del día 24 de febrero de 2023, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 115 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>72. <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante Auto PARN No. 1035 de 17 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 038 del 18 de junio de 2015, Auto PARN No. 2314 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 115 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>73. <b>Informar</b> a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>74. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 115 del 08 de febrero de 2024</b></p> <p>75. Remitir al área de <b>FINANCIERA</b> de la ANM, para que sean causados los valores que adeuda el titular minero por concepto de Canon superficiario, el cual fue requerido bajo causal de caducidad a través de Auto <b>PARN No 2314 de 16 de septiembre de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que estos valores no aparecen causados en el estado general de cuentas de la aplicación canon.</p> <p>76. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>77. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00981-15	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA	6	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0617</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00981-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</li> <li>El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero anual de 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022, I, II, III y IV de 2023.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>78. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2016, 2019 y Anual 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>79. <b>Informar al titular</b>, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p><b>OBJETO:</b> “Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00981-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Francisco Javier Vélez Serna, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Caliza, localizado en la jurisdicción del municipio de Firavitoba, departamento de Boyacá”.</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación</p> <p><b>MINERAL:</b> Caliza</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$ \$500.000,00 M/Cte.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales</p> <p>80. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	--	--	---

					<p>superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>81. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>82. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 167 del 15 de febrero de 2024</b>.</p> <p>83. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>84. Informar que mediante Auto PARN No 0537 de 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No 046 de 24 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>85. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Radicado No 20239030847892 de 12 de septiembre de 2023 y su alcance con radicado 20249030899672 de 14 de febrero de 2024, allegados por el titular minero para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>86. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>87. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	7	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0618</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00979-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiero para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN 1005 del 29 de mayo de 2020 y Concepto Técnico No. 2156 del 11 de agosto de 2008.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>9. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización del Plan de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c.</li> <li>• Los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2005, semestrales y anuales de 2006, 2007 y 2008 y semestral de 2009.</li> <li>• El Formato Básico minero anual de 2023, junto con su plano de labores ejecutadas.</li> <li>• Presentar la corrección del Formato Básico Mineros anuales de 2009 y 2010, semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, y semestral de 2015</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <b>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b>, para que presente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Recebo correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2023.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la titular minera del Contrato de Concesión No 00979-15 que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

4. **INFORMAR** a la titular minera que mediante Auto PARN No. 1447 de fecha 25 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No 056 de 26 de agosto de 2015, Auto PARN No. 2385 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 031 de 30 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0126 de fecha 21 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 006 de 22 de enero de 2021, Auto PARN No. 0244 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° 014 de 28 de febrero de 2022, Auto PARN No. 0519 de fecha 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No 046 de 24 de marzo de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa. Así mismo se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0244 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° 014 de 28 de febrero de 2022 y Auto PARN No. 0519 de fecha 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No 046 de 24 de marzo de 2023 que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 127 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** a la titular minera que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en **Auto PARN N° 0244 de fecha 25 de febrero de 2022**, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental (o la que corresponda) la cual deberá constituirse con las siguientes características: su objeto *“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00979-15 celebrado entre el la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, para la exploración y explotación de un yacimiento de hierro, localizado en jurisdicción del municipio de Tinjacá Boyacá”*, allegarse por un valor asegurado de **VEINTI SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 8 CENTAVOS M/CTE (\$27'383.956,8)** y venir firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año, acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.
6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acogen los **conceptos técnicos PARN No. 2156 del 11 de agosto de 2008, No. 1005 del 29 de mayo de 2020** en cuanto la aprobación del pago del canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje **y el Concepto Técnico PARN No. 127 del 08 de febrero de 2024.**
7. Remítase al Grupo de Notificaciones del Punto de Atención Regional Nobsa la Resolución No. 000639 del 11 de diciembre de 2009, por medio de la cual se aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de Construcción y montaje y se autorizó pasar a la etapa de Explotación Definitiva. Así mismo, se aceptó la retención de área solicitada por la titular, para continuar con trabajos de Exploración adicional, para que se proceda a inscribir en el Registro Minero Nacional.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	714R	DAVID HERNANDEZ MALPICA, JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS	8	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0619</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 714R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, teniendo en cuenta las recomendaciones de aprobación en las conclusiones del Concepto Técnico PARN-922 del 25 de agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>11. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental proceda a otorgar la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2006 y 2007 y anual de 2023 junto con los planos de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía y según la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>• La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>12. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <b>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</b>, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago las regalías junto con los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2023.</li> </ul>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No 714R que se encuentran próximos a presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024, el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2024 con el soporte de pago si a ello hay lugar.
2. **INFORMAR** a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 800 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, reiterado en Auto PARN No. 0537 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado No. 018 de 11 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 1109 del 27 de julio de 2023, notificado por estado No. 091 del 28 de julio de 2023 y Auto PARN No. 1853 del 19 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 111 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 2747 del 14 de septiembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 058 del 19 de septiembre de 2017, Auto PARN No. 1853 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0537 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, Auto PARN No. 1109 del 27 de julio de 2023, notificado por estado No. 091 del 28 de julio de 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 111 del 08 de febrero de 2024 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que a través del presente acto se acogen los **conceptos técnicos PARN No. 922 del 25 de agosto de 2017** respecto del formato de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015 y **Concepto Técnico No. 111 del 08 de febrero de 2024**.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">00670-15</p>	<p style="text-align: center;">LUIS MARTÍN CASTRO MARTÍNEZ</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">13-03-2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No.0620</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00670-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>3. APROBAR</b> los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2020; II, III, y IV trimestres de 2021 y I, II, III y IV trimestres de los años 2022 y 2023</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</li> <li>- Alleguen el Formato Básico Minero anual 2023 con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>- Alleguen la corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que el valor precio base de liquidación (UPME) no corresponde al periodo declarado.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>,</p>
<p><b>ESTADO 044 DEL 14 DE MARZO DE 2024</b></p>						

					<p>dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero, que, si es de su interés subsanar la causal de caducidad, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0089 del 25 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 010 de 26 de enero de 2023, toda vez que se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación para su renovación:</p> <p><b>OBJETO:</b> <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00670-15 celebrado entre el la Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ., para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de arrastre, localizado en jurisdicción del municipio de Jenesano Boyacá ”.</i></p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación</p> <p><b>MINERAL:</b> Gravas.</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$18.153.630 M/Cte.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que el radicado No. 20221002122372 del 21 de octubre de 2023 mediante el cual allegó el Plan de gestión Social – PGS, será evaluado en acto administrativo posterior.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No. 0089 del 25 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 010 de 26 de enero de 2023, Auto PARN No. Aut-903-1646 del 23 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. 156 de 23 de octubre de 2023, Auto PARN No. Aut-903-1647 del 23 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. 156 de 23 de octubre de 2023 y Auto PARN No. Aut-903-1648 del 23 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. 156 de 23 de octubre de 2023 le fue realizado requerimiento bajo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 204 del 17 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que el Contrato de Concesión N°. 00670-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00627-15	TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS	6	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0621</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00627-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual del 2012. allegado por el titular minero mediante radicado No 20231002412292 del 3 de mayo de 2023.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de ARCILLA CAOLINITICA correspondientes a los trimestres IV del 2015; II y, III del 2016, I, II, III y IV 2017; III y IV del 2021, y I, II, III y IV del 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización del Plan de Trabajos e Inversiones –PTI, en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal C.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2023 a través de la plataforma Anna Minería</li> </ul> </li> </ol> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 98. **Informar** al titular minero el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo el plano de labores diligenciado con número de evento 196835, número de radicado 19766-0 del 05 de febrero de 2021 y asignado el número de tarea 6307375; - Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 22763-0 y con número de evento 204353, del 08 de marzo de 2021 y con número de tarea 6367969, el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 40990-0 y con número de evento 313104, del 27 de enero de 2022. y asignado el número de tarea 9089136 Allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 99. **Informar** al titular minero que se evaluó; el Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con su respectivo el plano de labores diligenciado con número de radicado 63589-0 y con número de evento 399322, del 16 de enero de 2023 y asignado el número de tarea 11633810; - Allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 100. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2017 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 101. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 102. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 152 del 12 de febrero de 2024**.
- 103. Informar al titular minero que la información allegada con radicado 20231002412292 no contiene información técnica para evaluar razón por la cual no se tendrá en cuenta dentro del expediente, aunado a lo anterior y revidado el estado de tramites no se presenta solicitud pendiente por resolver en cuanto la definición del área de la licencia de explotación, razón por la cual no se tendrá en cuenta la manifestación realizada por los titulares y se procederá a requerir conforme a la normatividad vigente

						<p>104. Informar al titular minero que revisado el SGD de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia la presentación de la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones –PTI, la cual debe allegarse con información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal C. mencionado en el documento allegando mediante radicado 20231002412292, por lo cual se requiere su presentación.</p> <p>105. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>106. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>107. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	01-070-96	<p>JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSÉ GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJÍA, JUAN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, LOLA PATRICIA LIZARAZO MONTAÑA, LIDA ROCÍO LIZARAZO MONTAÑA Y NAYIVE DEL PILAR LIZARAZO, DIONICIO DE JESÚS GOYENECHÉ HERRERA, JOSÉ HIPÓLITO NOVA NOVA, JOSÉ ALIRIO NOVA NOVA, MARIA NELLY NOVA NOVA, HUGO NOVA NOVA.</p>	7	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0622</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>13. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula vigésima quinta del contrato y el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por “<i>el no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de determinación o disminución o la no renovación de estas</i>” para que allegue o presente renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 30 de marzo de 2023. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>14. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula vigésima quinta del contrato y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por “<i>El no pago oportuno de las regalías establecidas</i>” para que allegue o presente formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón metalúrgico</p>

correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

108. **Informar** que mediante eventos No 53646 y radicados No 90543-0 del 16 de febrero de 2024, el titular minero aportó el Formato Básico Minero Anual 2023. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.

109. **Informar al titular**, que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad en cuanto a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental; se relacionan a continuación las características para su renovación:

**OBJETO:** “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y vigentes referente al Contrato en Virtud de Aporte No 01-070-96 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, DIONICIO DE JESÚS GOYENECHÉ HERRERA, ABEL DE JESÚS LIZARAZO MOJICA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, JOSÉ HIPÓLITO NOVA NOVA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, MARIA NELY NOVA NOVA Y HUGO NOVA NOVA, referente a realizar un proyecto carbonífero localizado en jurisdicción del municipio de Sativa sur, departamento de Boyacá.”.

**ETAPA CONTRACTUAL:** Explotación

**MINERAL:** CARBÓN.

**VALOR A ASEGURAR:** \$ 6.500.000,00 M/Cte.

**CONCEPTO:** La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales

110. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

111. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo

						<p>Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>112. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 156 del 13 de febrero de 2024</b>.</p> <p>113. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1725 de fecha 11 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico 160 de fecha 12 de diciembre de 2023, que acoge informe de visita 409 de fecha 26 de octubre de 2023, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>114. <b>Informar al titular</b>, que mediante memorando ANM 20239030837313 de fecha 08 de abril de 2023, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la Resolución VCT-000235 del 16 de abril de 2021 y el Auto PARN No. 1044 de fecha 21 de julio de 2023, notificado por estado jurídico 087 de fecha 24 de julio de 2023, que acogió Concepto Técnico PARN No. 573 del 24 de marzo de 2023, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 01-070-96, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>115. Informar al titular, que dado que el Contrato de Concesión No. 01-070-96 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, este debe ser actualizado anualmente.</p> <p>116. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>117. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>118. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	01-098-96	JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	6	13-03-2024	<b>AUTO PARN No.0623</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01-098-96</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>
<b>ESTADO 044 DEL 14 DE MARZO DE 2024</b>						

					<p>1. <b>SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de todas las labores de preparación, desarrollo y explotación minera de las minas Diamante Negro 3 y 4 ubicadas en las siguientes coordenadas:</p> <p>Diamante Negro 3, E: 1129819, N: 1124346, Z: 2.757 - - - N: 5.7194470, E: -72.9056142  Diamante Negro 4, E: 1129797, N: 1124332, Z: 2.758 - - - N: 5.7193508, E: -72.9059163</p> <p>Lo anterior toda vez que se encontraron condiciones críticas estructurales en los elementos de sostenimiento y gases contaminantes por fuera de los valores límites permisibles: Diamante negro 4: CO2: 1,02, Diamante negro 3 CO2: 1.6% y deficiencia de oxígeno Diamante negro 4: O2: 19.0 %, diamante negro 3: O2: 18.7 %, Diamante Negro 4 desde la abscisa 25m en adelante. Diamante Negro 3 desde la abscisa 15m en adelante.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>9. <b>Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARN No. 0291 del 03 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 018 del 4 de marzo de 2022 y Auto PARN No. 0473 del 16 de marzo 2023, notificado por estado jurídico No. 042 del 17 de marzo 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>0. Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>1. <b>Informar</b> al titular minero que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-098-96 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>2. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 138 del 15 de febrero de 2024, se impuso medida de suspensión de labores mineras, toda vez que se encontraron condiciones críticas estructurales en los elementos de sostenimiento y gases contaminantes por fuera de los valores límites permisibles, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. <b>Informar</b> al alcalde Municipal de Sogamoso, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 138 del 15 de febrero de 2024, se impuso medida de suspensión de labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 138 del 15 de febrero de 2024.</b></p> <p>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ARE-PLT-09281	Luis Alfonso Gómez García Juan Carlos Suárez Vargas Cesar Albarracín Camacho Jaime Melo Edwin Enrique Mendivelso Montoya Jonh Danilo Mendivelso Montoya Luis Antonio Angarita Martínez José Aristipo Duarte Silva Jose Aristipo Duarte Silva	11-03-2024	<b>AUTO GSC-ZO- ARE- No. 050</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del, Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón con la firma del declarante, correspondiente al trimestre III del año 2021 y trimestre II del año 2022, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del, Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, con sus respectivos soportes de pago y los intereses generados a la fecha de pago a que haya lugar, correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2010, trimestres I, II, III, IV del año 2011, trimestres I, II, III, IV del año 2012, trimestres I, II, III, IV del año 2013, trimestres I, II, III, IV del año 2014, trimestres I, II, III, IV del año 2015, trimestres I, II, III, IV del año 2016, trimestres I, II, III, IV del año 2017, trimestres I, II, III, IV del año 2018, trimestres I, II, III, IV del año 2019, trimestres I, II, III, IV del año 2020, trimestres I, II, IV del año 2021, trimestres I, III, IV del año 2022 y trimestres I, II, III del año 2023, toda vez que revisado el expediente, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 16 numeral 7 a los beneficiarios del, Área de Reserva Especial ARE-</li> </ul>

PLT-09281, para que subsanen la totalidad de las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al reglamento de seguridad para labores subterráneas, al artículo 97 del código de minas - ley 685 de 2001". "Seguridad de personas y bienes, adoptando y manteniendo las medidas, así como la disposición del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.

### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 042 del 15 de noviembre de 2023.

**INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 042., no se evidenció en el expediente el cumplimiento referente a**

1). La presentación de formularios para la declaración y liquidación de regalías y sus respectivos soportes de pago, y 2). La presentación de los informes o documentos en donde se evidencie las subsanaciones de las recomendaciones técnicas y requerimientos en materia de seguridad e higiene minera.

Por lo anterior, es pertinente indicar que los incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera, con ocasión de las obligaciones derivadas del acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial: Resolución 354 del 18 de diciembre de 2009, y de las contenidas en el Art. 16 de la Resolución 266 de 2020 son causales de la terminación del Área de Reserva Especial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020,

Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto GSC-ZO-ARE- No 042, y más concretamente en Informe de visita técnica de vigilancia y control No. ESSMN – 2019005-I-VVC de 7 de mayo de 2019 - Auto VPF No. 026 de 29 de abril de 2020, Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2019009- I.E de 26 de marzo de 2019, Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control de 24 de septiembre de 2020, Informe de Visita de Verificación de la Comunidad Minera No. 004 de 11 de febrero de 2022, Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control de 24 de septiembre de 2020, el cual fue comunicado a través del oficio con radicado ANM No. 20204110353691 del 10 de diciembre de 2020 y en el Informe de Visita de Verificación de la Comunidad Minera No. 004 de 11 de febrero de 2022, que recoge los resultados de la verificación realizada en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá en cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020. En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterativos del titular a los requerimientos hechos por la autoridad minera para que diera cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art 16 de la Resolución 266 de 2020 y de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Art. 24 Ibidem, y/o por incurrir en cualquier otra de las causales de terminación del ARE, establecidas en el Art. 24 Ibidem.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONMINAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE- PLT-09281, para que subsanen las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, precisamente en Informe de visita técnica de vigilancia y control No. ESSMN - 2019005-I-VVC de 7 de mayo de 2019 - Auto VPF No. 026 de 29 de abril de 2020, Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2019009- I.E de 26 de marzo de 2019, Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control de 24 de septiembre de 2020, Informe de Visita de Verificación de la Ley 685 de 2001 y al Decreto 1886 de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE- PLT-09281, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados: 1.) Deben estar diligenciados a nombre del ARE y debe llenarse completamente todos los campos del formulario., 2.) los datos del declarante registrados en el formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentado deben corresponder a los beneficiarios del ARE. 3.) Los datos a declarar deben ser diligenciados en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre.4.) Se debe allegar los respectivos certificados de pago para cada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado, el valor cancelado debe corresponder al reportado en el formulario y su fecha de pago debe estar dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, se recuerda al beneficiario que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.)</li> </ul> <p><b>ADVERTIR</b> que, los beneficiarios del ARE- PLT-09281 mediante correo electrónico del, 20 de agosto de 2020 adjuntaron constancia de radicación de licencia temporal para el área de reserva especial municipio de Jericó – Boyacá. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente auto, no se evidencia acto administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ADVERTIR</b> que, la comunidad beneficiaria NO cuenta con Programa de trabajos y Obras (P.T.O) aprobado.</li> <li>• <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li> <li>• <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE- PLT-09281 conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Y, comunicar, a la alcaldía municipal de Jericó - Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, al equipo de salvamento minero, y demás autoridades e interesados remitiendo copia del auto para su conocimiento y fines pertinentes. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">ARE-504161</p>	<p style="text-align: center;">ANA TULIA MEJIA VASQUEZ          QUERUBIN ANTONIO LEQUIZAMO          PARRAROSA ANA MORENO DE CAMPOS</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">11-03-2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO          GSC-ZO- ARE-          No. 053</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a Ana Tulia Mejia Vasquez, Querubin Antonio Leguizamon y Rosa Ana Moreno de Campos, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-504161, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de rio correspondientes al trimestre III del año 2023, debido a que no se evidencia su presentación.</p> <p>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a Ana Tulia Mejia Vasquez, Querubin Antonio Leguizamon y Rosa Ana Moreno de Campos, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-504161, para que acaten las normas del Dcto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto”</i>.</p> <p><b>TERCERO: CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces para proceder a programar y realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-504161, las cuales podrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.</p> <p><b>CUARTO: CORRER TRASLADO</b> la Alcaldía Municipal de Nunchia y Pore- Casanare, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>QUINTO: INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>SEXTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
--	---	--	--------------------------------------	---	---	--

AUTO	<b>GBE-081</b>	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, ELEUTERIO MATEUS MATEUS	5	11/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3211</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GBE-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11024575</b> del <b>05/DIC/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>GBE-081</b>	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, ELEUTERIO MATEUS MATEUS	5	11/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3212</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GBE-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11026593</b> del <b>05/DIC/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	<b>GBE-081</b>	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, ELEUTERIO MATEUS MATEUS	5	11/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA- 903-3213</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GBE-081</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13522607</b> del <b>05/DIC/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	01156-15	AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ, JOSE MISAEAL MEDINA PRIETO, MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO	4	11/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3214	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01156-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 600-46-99400000207 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con vigencia desde el 17/ABR/2023 hasta el 17/ABR/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15248392</b> del <b>08/MAR/2024</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15248390</b> del <b>08/MAR/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	3	11/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3215	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAC-15091X, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>7601493</b> del <b>05/ENE/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	3	11/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3216	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAC-15091X, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6244487</b> del <b>05/ENE/2023</b></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	3	11/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3217</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAC-15091X, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6230197</b> del <b>05/ENE/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	3	11/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3218</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GAC-15091X</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9957773</b> del <b>20/FEB/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.	4	11/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3219</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en</li> </ol>

						<p>esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>FKQ-08311X</b>	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ANGEL MARIA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PEREZ	4	11/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3220</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKQ-08311X</b>, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros <b>JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ÁNGEL MARIA ROJAS VARGAS y HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ:</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ANGEL MARIA ROJAS VARGAS, HENRY ALBERTO TORRES PEREZ	4	11/03/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3221	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKQ-08311X</b>, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros <b>JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ÁNGEL MARIA ROJAS VARGAS y HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ:</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-094C2	JOSE BENEDICTO RAMOS RAMOS	4	12/03/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3222	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJM-094C2</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14741860</b> del <b>24/ENE/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	3	12/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3223	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01082-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la la Póliza Minero Ambiental No.51-43-101002279, Expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 27/ABR/2023 hasta el 27/ABR/2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá r e g i s t r á n d o s e c o m o p e n d i e n t e.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	4	12/03/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3224	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01082-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>14693788</b> del <b>25/ENE/2024</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	22112	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	4	12/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3225</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22112, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002296 Anexo 1, expedida por Seguros del Estado SA , con vigencia desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2024 , con un monto asegurado de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(211.792.350, 00), dado que cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal. El presente radicado evaluado es en respuesta a lo requerido mediante Auto No. AUT-903-973 del 07/SEP/2023 notificado por estado jurídico No.118 del 27/SEP/2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14150345 del 09/ENE/2024</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14150343 del 16/ENE/2024</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	BFC-091	JOSE SANTOS JAIME, JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN AGUILAR	4	12/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3226</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BFC-091</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JOSE SANTOS JAIME, JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN AGUILAR</b> :</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a í:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se evidencia una póliza objeto de evaluación, razón por la cual se solicita sea adjuntada la póliza con los ajustes requeridos el AUT-903-1879 de 14/NOV/2023 , notificado por estado jurídico No. 158 el 07/DIC/2023 Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe</li> </ol>

						<p>ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	12/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3227</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01446-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos:</p> <p>1. Adjuntar poliza e información legible y recibo de pago emitido por la aseguradora.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1056-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA	4	12/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3228</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 1056-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA</b>:</p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <p>1. Allegue póliza firmada por el titular.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	4	12/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3229</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BA3-072</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <p>1. Folios completos de la póliza y firmada por el titular, ya que solo se aportó el comprobante de pago y no es posible su evaluación.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	4	12/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3230</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem E. Empleo: Se relacionan 2 trabajadores Hombre Directivos y Administrativos, sin embargo en el numeral F1 que relaciona Seguridad Social se registran valores que no son coherentes, toda vez que los trabajadores afiliados a Salud, Pensión y Riesgos profesionales son cero (0), ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	4	12/03/2024	<b>AUTO ANA MINERIA-903-3231</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem E. Empleo: Se relacionan 2 trabajadores Hombre Directivos y</p>

ESTADO 044 DEL 14 DE MARZO DE 2024

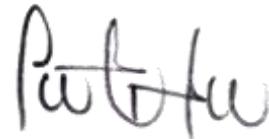
					<p>Administrativos: , sin embargo en el numeral F1 que relaciona Seguridad Social se registran valores que no son coherentes , toda vez que los trabajadores afiliados a Salud, Pensión y Riesgos profesionales son cero (0),Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1.Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de Marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN**  
**REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**